



# BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES

EDITA:  
DIPUTACIÓN REGIONAL  
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958  
IMPRESA REGIONAL  
GENERAL DÁVILA, 83  
SANTANDER, 1984

INSCRITO EN EL REGIS. DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURÍDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.003

Año XLVIII

Viernes, 7 de septiembre de 1984. — Número 122

Página 1.345

## ADMINISTRACION AUTONOMA

### DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

#### CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y COMERCIO

*RESOLUCION de 13 de agosto de 1984 de la Consejería de Hacienda, Economía y Comercio, sobre corrección de la Resolución de 8 de agosto de 1984.*

Habiendo observado una omisión en la Resolución de 8 de agosto de 1984 entre el personal que ya prestaba sus servicios de hecho en esta Consejería y deseando realizar adscripciones concretas a puestos de trabajo existentes según la estructura orgánica de esta Consejería a nivel de negociado, aprobada por Orden de 22 de diciembre de 1983,

#### DISPONGO:

1.º—Destinar definitivamente a la Tesorería General, Servicio de Tesorería, como jefe de negociado de Caja, con nivel de plaza 15, al funcionario don Hermenegildo Pedro Cruz González.

2.º—Los efectos orgánicos del destino se referirán a la fecha de vigencia de esta Resolución.

3.º—Los efectos económicos se fijan el 1.º de agosto de 1984, si no tuviesen efectividad anterior.

4.º—Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno en el plazo de quince días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 13 de agosto de 1984.  
El consejero de Hacienda, Economía y Comercio, Serafín Fernández-Escalante Moreno.

## SUMARIO

### ADMINISTRACION AUTONOMA

#### Diputación Regional de Cantabria

Resolución de 13 de agosto de 1984 de la Consejería de Hacienda, Economía y Comercio, sobre corrección de la Resolución de 8 de agosto de 1984 ..... 1.345

### ANUNCIOS OFICIALES

Cuarto Convenio de empresa de la Asociación Cantabra Pro - Subnormales (AMPROS) ..... 1.345

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ... 1.347

### ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña ..... 1.348

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 1.348

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Bareyo, Medio Cudeyo, Cabezón de la Sal, Enmedio, Camargo, Valdeolea, Ribamontán al Mar, Torrelavega y Piélagos ..... 1.350

### ANUNCIOS PARTICULARES

Banco de Santander ..... 1.352

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

#### Asociación Cantabra Pro-Subnormales (AMPROS)

#### Cuarto convenio de empresa

Artículo primero. Ambito territorial.—El presente convenio colec-

tivo regula las condiciones de trabajo entre la Asociación Cantabra Pro-Subnormales (AMPROS) y los trabajadores que prestan sus servicios en todos los centros, cualesquiera que sea su naturaleza o tipo, dependiente de aquélla, a excepción de los excluidos en el punto 2 del artículo 3.º de la Ordenanza de Trabajo vigente.

Artículo 2.º Ambito personal.—El presente convenio, de ámbito de empresa, afecta a la totalidad de los trabajadores y empleados que integran la plantilla de AMPROS, excepto a los deficientes mentales que prestan sus servicios en el Centro Especial de Empleo, en Centros ocupacionales y en Centros de Iniciación Productiva.

Artículo 3.º Ambito temporal.—El presente convenio tendrá una duración de dos años, a contar desde el 1 de enero de 1984, terminando, por tanto, su vigencia el 31 de diciembre de 1985. Sus efectos económicos tendrán vigencia desde la indicada fecha de 1 de enero de 1984, sea cual fuera la fecha de la firma. La denuncia de este convenio deberá efectuarse con tres meses de antelación. Queda estipulado que la negociación del próximo convenio se iniciará en el mes de septiembre de 1985.

Artículo 4.º Condiciones más beneficiosas.—Las mejoras económicas pactadas en el presente convenio serán respetadas, pero podrán ser absorbidas y compensadas en su conjunto y en cómputo anual por las que existan y por las que en el futuro puedan establecerse. La remuneración total bruta pactada en el presente convenio no podrá ser reducida por aplicación de normas posteriores.

Artículo 5.º Revisión semestral.—A los seis meses de vigencia del presente convenio, si el I. P. C. que

establezca el Instituto Nacional de Estadística correspondiente al mismo período excediera del 5 por 100, se revisarán los salarios bases en lo que exceda del indicado porcentaje, de conformidad con el convenio marco, cuyo resultado se abonará como plus de convenio.

Artículo 6.º Organización del trabajo.—La organización del trabajo es facultad exclusiva de AMPROS. En la organización del trabajo y en la movilidad funcional que dicha organización suponga, así como en la elaboración de la plantilla y clasificación de los puestos de trabajo, deberá oírse la opinión de los trabajadores, estando representados, a estos efectos, por el delegado de los trabajadores y un delegado de la sección afectada.

Artículo 7.º Jornada laboral.—La jornada laboral será la establecida legalmente.

El número de horas semanales de trabajo será de cuarenta horas, tanto para la jornada partida como para la jornada continuada, excepto derechos adquiridos y horarios específicos, según legislación vigente.

Los trabajadores que prestan sus servicios en centros que se rigen por el calendario escolar a efectos de atención a los deficientes mentales tendrán que destinar las horas correspondientes al tiempo que los centros permanecen cerrados a otras actividades que AMPROS considere necesarias, debiendo negociar éstas con los trabajadores el tiempo que se computa y la repercusión económica, o bien que las horas trabajadas que sobrepasen la jornada normal semanal en su conjunto, las cuales nunca se consideran extraordinarias, sino a deducir del exceso de tiempo vacante que, por falta de ocupación efectiva, se produce al permanecer los centros sin atención a los deficientes, aparte de las vacaciones que legalmente les corresponda.

Los trabajadores que con cierta frecuencia desarrollan su actividad fuera del centro de trabajo tendrán derecho a negociar su jornada laboral a efectos de evitar una prolongación forzosa de ésta.

Las reuniones con padres y las programaciones de trabajo se realizarán dentro de las horas laborales, siempre que no perturben el desarrollo normal de las actividades o si éstas se perturbasen, se ce-

lebrarán fuera de las horas de trabajo, compensándose anualmente el tiempo invertido en las mismas, fuera de la jornada laboral, con días sobrantes de vacaciones o con días disfrutados, además de los permisos y vacaciones reglamentarias y no descontadas.

Estas reuniones deberán ser comunicadas a la Asociación con la antelación debida, con indicación de los asuntos incluidos en el orden del día y de las personas no pertenecientes a AMPROS que vayan a asistir, para, en su caso, la debida autorización.

Artículo 8.º Vacaciones.—Las vacaciones serán las siguientes:

—En Navidad, del 24 al 31 de diciembre, ambos inclusive.

—En Semana Santa, una semana.

—En verano, el mes de agosto, excepto servicios especiales de atención. La sede social permanecerá abierta el mes de agosto.

Artículo 9.º Salario convenio. El salario convenio está compuesto por el salario base y el plus de convenio. El salario convenio será incrementado en un 7 por 100, sirviendo de base el que figura en el anexo número 1 del anterior 3.º convenio de empresa, teniendo en cuenta que los pluses de asistencia y puntualidad pasan a formar parte del plus de convenio. El referido incremento del 7 por 100 tendrá valor para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1984. Del 1 del enero al 31 de diciembre de 1985 el salario convenio será aumentado en el 90 por 100 del I. P. C. que, para el mismo período, marque el Gobierno central, tomando como base el salario convenio establecido al 31 de diciembre de 1984.

El plus convenio se entiende como tal la diferencia entre el salario de convenio y el salario base. Podrá ser absorbido o compensado según se indica en el artículo 4.º del presente convenio. Este plus se percibirá mensualmente y en las pagas extraordinarias de julio y Navidad y vacaciones reglamentarias.

Artículo 10. Antigüedad.—En concepto de antigüedad se devengarán trienios en la cuantía del 7 por 100 sobre el salario base y, en todo lo demás relativo a la antigüedad, se aplicará lo establecido en la Ordenanza de Trabajo vigente.

Artículo 11. Pagas extraordinarias.—Todo el personal percibirá dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, computadas por el salario base y el plus de convenio. No obstante, los trabajadores que vienen percibiendo una decimoquinta paga, seguirán cobrándola, pero el importe de la misma queda congelado en el valor del primer convenio de empresa.

Artículo 12. Contratación de personal.—En los casos de contratación de personal de nuevo ingreso tendrán preferencia los deficientes mentales que reúnan las condiciones necesarias para el puesto que se va a cubrir. A estos efectos se tendrán en cuenta la opinión de los trabajadores. La empresa anunciará con antelación los puestos de trabajo a cubrir, fecha de prueba y demás requisitos que deberán reunir los aspirantes, teniendo preferencia, a igualdad de condiciones, los trabajadores de AMPROS.

Artículo 13. Licencias retribuidas.—Las licencias retribuidas serán como se establece en la Ordenanza de Trabajo vigente.

Artículo 14. Jubilación.—La jubilación será a la edad reglamentaria vigente.

Artículo 15. Trabajos en festivos.—Se estará a lo reglamentado en la legislación vigente. Se podrá negociar a la contratación del trabajador.

Artículo 16. Horas extraordinarias.—Se regularán y abonarán de conformidad a la legislación vigente.

Artículo 17. Plus nocturnidad. Se regulará y abonará de conformidad a la legislación vigente, no obstante, el personal de residencias que pernocta con los deficientes mentales se computará solamente como tiempo trabajado la mitad del mismo, teniendo en cuenta que, salvo raras excepciones, permanece descansando; por lo tanto, es aceptado por ambas partes como tiempo de espera, por analogía con otras reglamentaciones o convenios.

Artículo 18. Bajas por enfermedad o accidente.—Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 19. Kilometraje.—Los trabajadores que por necesidad de los servicios que prestan a AMPROS efectúen viajes con vehículo propio, percibirán una indemnización de 19,50 pesetas kiló-

metro, a partir de la firma del presente convenio. Los desplazamientos a los centros de trabajo serán con las normas generales vigentes al efecto.

Artículo 20. Formación profesional.—En beneficio de AMPROS y en el de su personal se atenderá debidamente la formación, reciclaje y promoción de éste, mediante la asistencia a cursillos, conferencias, seminarios, etc., que considere AMPROS importante y necesarios, y decidirá qué trabajadores asistirán.

Artículo 21. Despido improcedente.—Se regulará conforme a la legislación vigente.

Artículo 22. Período de prueba.—Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 23. Plus especial vigilante autobús.—El trabajador que realice la función de vigilante de autobús no habiendo sido contratado específicamente para este servicio percibirá una gratificación de 13.500 pesetas por cada mes de servicio completo, no computándose este tiempo como jornada laboral. Si la empresa contratara personal para este servicio, el mismo dejará de percibir la indicada gratificación, y los trabajadores que venían realizando hasta este momento el servicio del autobús, sin haber sido contratados específicamente para ello, dejarán de hacerlo a indicación de AMPROS, y por consiguiente, de percibir la gratificación.

Artículo 24. Plus especial vigilante comedor.—Los trabajadores que realicen la función de vigilantes de comedor en los Centros Especiales de Empleo, Ocupacionales o de Iniciación Productiva, no habiendo sido contratados específicamente para este servicio, percibirán una gratificación global de 45.000 pesetas por mes de servicio completo, no computándoseles este tiempo como jornada laboral. Si la empresa contratara personal para este servicio, el mismo dejará de percibir la indicada gratificación, y los trabajadores que venían realizando hasta este momento el servicio de vigilante de comedor sin haber sido contratados específicamente para ello dejarán de hacerlo a indicación de AMPROS, y por consiguiente, de percibir la gratificación.

Artículo 25. Puentes.—Durante la vigencia del presente convenio se estipulan para el año 1984 los días 30 de abril, 23 de julio y 2 de noviembre como no laborables, retribuidos y recuperables, siempre que el calendario laboral confirme como días festivos el 1 de mayo, 24 de julio y 1 de noviembre. En el año 1985, a la luz del calendario laboral, fijarán entre ambas partes los puentes correspondientes.

Artículo 26. Día de empresa.—Los trabajadores de AMPROS celebrarán en este año el día de empresa el 25 de mayo, quedando a negociar la fecha para el año 1985. Este día será no laborable, retribuido y no recuperable.

Artículo 27. Uniformes personal.—A los trabajadores que en la actualidad la empresa les proporciona prendas de trabajo les seguirá suministrando las mismas.

Artículo 28. Reserva de plazas.—Los trabajadores que tengan hijos deficientes mentales tendrán derecho a ser atendidos en los centros de AMPROS si reúnen las condiciones que se exigen a los demás deficientes para su ingreso, y abonarán al centro el importe de las ayudas que perciban de la Administración Pública.

Artículo 29. Disposición final.—Quedan subsistentes y en vigor todas aquellas normas que se encuentren vigentes a la firma del presente convenio y que no hayan sido derogadas, sustituidas o modificadas como consecuencia del presente convenio, así como igualmente si durante la vigencia del presente convenio fueran derogadas algunas de las normas o beneficios establecidos en el mismo, en todo caso se mantendrá su vigencia hasta la finalización del presente convenio. Teniendo en cuenta en su evaluación global económica su conjunto y cómputo anual. Para todo lo no previsto en el presente convenio seguirá en vigor lo establecido en la Ordenanza Laboral y convenio laboral vigentes.

Santander, abril de 1984.

Los abajo firmantes, delegados por la Asociación Cántabra Pro-Subnormales AMPROS y por los trabajadores de la misma, en señal de conformidad, firman el presente cuarto convenio de empresa, en San-

tander a 12 de abril de 1984.—Por los trabajadores: María Luisa Pérez de la Cal, María Dolores Prieto Agüero, María Reyes Santurde San José e Irene Ruiz Bueno.—Por la empresa, María Teresa Diego Blanco, Juan José Coro Prieto, Jesús González Presmanes, Francisco González Santiago, Julián J. Ocariz Villoslada y Francisco Venero Blanco.  
1.337

## DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

### Sección de Energía

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente núm.: A. T. 56/84.

Peticionario: «La Electra Pasiega, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Somo, término municipal de Ribamontán al Mar.

Finalidad de la instalación: Alimentar una estación depuradora, así como mejorar el servicio eléctrico en su zona de influencia.

Características principales: Línea eléctrica aérea trifásica, denominada «Derivación Depuradora».

Tensión: 20 KV.

Longitud: 220 metros.

Conductor: LA-56.

Centro de transformación tipo intemperie, denominado «Depuradora».

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 3.218.578 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de

treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 8 de agosto de 1984.  
El director provincial, Felipe Biguerio de Juan.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

*Expediente núm. 187/83*

Don Andrés Díez Astraín Rodrigo, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda ejecutiva número 187/83, instada por la procuradora señorita Fuente, en nombre de Entidad Mercantil Española de Refrigeración, de Ponferrada, contra don Mario Brambilla Stuardo, representado por el procurador señor Hernández, en reclamación de trescientas once mil ochocientos veinte (311.820) pesetas de principal más 125.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes muebles embargados al ejecutado y que se expresarán, habiéndose señalado para el acto del remate el día 18, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado; previéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación, que podrá ser a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes muebles se encuentran sitos: las máquinas registradoras, en el Supermercado Santoña, calle Duque, 6 y 8, y la máquina cerradora en la fábrica de conservas del ejecutado, en esta localidad, calle Baldomero Villegas, donde podrán ser examinados por los licitadores.

#### Bienes objeto de subasta

Tres cajas registradoras, a 30.000 pesetas cada una, 90.000 pesetas.

Una máquina cerradora automática, marca «Sudry», modelo CB 16, con un valor de 175.000 pesetas.

Dado en Santoña a 24 de julio de 1984.—El juez, Andrés Díez Astraín Rodrigo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

#### Cédula de emplazamiento

*Expediente núm. 354/84*

En los autos 354 de 1984, sobre demanda de separación de cónyuges, promovidos por don José Manuel Sánchez Álvarez, contra doña María Teresa Poo Fernández, recajó la siguiente

Providencia.—Juez, señor Álvarez Sánchez.—Santander, Juzgado Número Dos, a 22 de junio de 1984.

Dada cuenta: Por presentado el precedente escrito con los documentos que al mismo se acompañan, se tiene por promovida la demanda de separación de cónyuges por el procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de don José Manuel Sánchez Álvarez, en virtud de la copia de la escritura de mandato presentada, entendiéndose con el mismo en su consecuencia las sucesivas diligencias en la representación expresada.

Se admite a trámite aludida demanda, por los establecidos para los incidentes, con las modificaciones establecidas en la Ley 30/1981, de 7 de julio, y confiérase traslado de aquella demanda, con entrega de la correspondiente cédula y copias simples, a la demandada doña María Teresa Poo Fernández, llevándose al efecto el emplazamiento por medio de edictos, emplazándole para que dentro del término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste la demanda. Y emplácese a los mismos fines al Ministerio Fiscal.

Al primer otrosí: En su momento se acordará.

Al segundo otrosí: Estése a lo acordado.

Al tercer otrosí: Se accede a lo interesado y devuélvase la copia de

poder al procurador señor Llanos, previo testimonio.

Lo decretó y firma S. S.<sup>a</sup>, de que doy fe.—E./ José Ignacio Álvarez Sánchez.—Ante mí, Francisco Javier Herrero Ruiz. (Rubricado.)

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», con el fin de llevar a efecto el emplazamiento acordado a doña María Teresa Poo Fernández, expido el presente, en Santander a 22 de junio de 1984. El secretario, Francisco Javier Herrero Ruiz.

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

*Expediente núm. 63/84*

Don Ventura Villar Padín, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Certifico: Que en el juicio de cognición seguido ante este Juzgado con el número 63/84, a instancia de don Manuel Vega Cruz, representado por el procurador don Antonio Nuño Palacios, asistido del letrado don José Palacio Landazábal, contra don Carlos Ortega, doña Angeles Ortega Valdivielso y demás personas desconocidas e inciertas, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 7 de julio de 1984. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, habiendo visto y oído este juicio de cognición, seguido a instancia del procurador don Antonio Nuño Palacios, en nombre y representación de don Manuel Vega Cruz, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Santiago de Cudeyo, en esta provincia, asistido del letrado don José Palacio Landazábal, contra don Carlos Ortega Seoane, mayor de edad, casado, fotógrafo y de esta vecindad, representado por el procurador don Pedro Revilla Martínez, asistido del letrado don Antonio Sarabia Gómez, y contra doña Angeles Ortega Valdivielso, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias se desconocen, salvo que es de esta vecindad, y contra los familiares o personas que se crean con derecho a subrogarse en los derechos arrendaticios del piso 1.º de la casa nú-

mero 22 de la calle de la Enseñanza, de esta vecindad, relacionados con la fallecida doña Sara Valdivielso Chaves, que tampoco han comparecido en autos, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano; y

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el procurador don Antonio Nuño Palacios, en nombre y representación de don Manuel Vega Ruiz, debo declarar y declaro resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento de la vivienda piso 1.º de la casa número 22 de la calle de la Enseñanza de esta ciudad, condenando a los demandados don Carlos Ortega Seoane, doña Angeles Ortega Valdivielso, así como a las personas desconocidas o inciertas que, como familiares de la fallecida doña Sara Valdivielso Chaves, pudieran considerarse con derecho a subrogarse en la vivienda indicada, a estar y pasar por esta declaración y a desalojar y poner a disposición de la parte demandante la mencionada vivienda dentro del término legal; con apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieren e imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Juzgado, y para que sirva de notificación en legal forma a las personas desconocidas e inciertas que como familiares de la fallecida doña Sara Valdivielso Chaves, pudieran considerarse con derecho a subrogarse en la vivienda indicada, expido la presente, visada por S. S.<sup>a</sup>, en Santander a 17 de julio de 1984.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

##### Cédula de citación

*Expediente núm. 723/84*

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, se cita a Antonio Reinoso Fernández, cuyos datos de filiación se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito Nú-

mero Uno, sito en Plaza Baldomero Iglesias, s/n., a fin de ser oído en el juicio de faltas 723/84 y ser reconocido por el médico forense, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 23 de agosto de 1984.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

##### Cédula de citación

*Expediente núm. 593/84*

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, se cita a María Carmen Parte Revuelta, que dijo ser vecina de Viérnoles, desconociéndose más datos identificativos, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito Número Uno, sito en plaza Baldomero Iglesias, s/n., a fin de prestar declaración en el juicio de faltas 593/84, ser reconocida por el médico forense y siéndola hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a María Carmen Parte Revuelta, expido la presente, en Torrelavega a 27 de agosto de 1984.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE TORRELAVEGA

##### EDICTO

*Expediente núm. 400/84*

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de mayor cuantía 400/84, sobre nulidad o inexistencia de contrato privado de arrendamiento de local de negocio, de fecha 23 de julio de 1980, de la planta baja de la casa número 3 de la calle Santander, de Torrelavega, y la vigencia de otro contrato de arriendo del mismo local de fecha 4 de marzo de 1954, suscrito entre don Emeterio González Flor, como arrendador, y don

Alfredo Royo Villar, como arrendatario, hoy por subrogación su esposa, la actora, y devolución de cantidad por rentas indebidas y otros extremos, promovido por doña Asunción Ramón Ruiz, mayor de edad, viuda, industrial, vecina de Torrelavega, representada por el procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda, defendida por el letrado don Francisco Javier Bayón Sanz, contra don Jaime y doña Concepción González Gómez, y las herencias yacentes de don Emeterio González Flor y de doña Concepción Gómez Presmanes, caso de no haber sido aceptadas, y en su caso, a sus herederos y personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en el juicio, y en virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto se emplaza a las herencias yacentes indicadas y a los herederos de las mismas, caso de haber sido aceptadas, y personas ignoradas interesadas en el juicio, para que en el término de nueve días, siguientes a la publicación del mismo en el «Boletín Oficial de Cantabria», y fijación de otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, se personen dichos demandados en el juicio expresado por medio de procurador con poder bastanteado por abogado; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso y haciéndoles saber tienen a su disposición en este Juzgado las copias simples para los mismos presentadas de la demanda y de los documentos a ella aportados.

Dado en Torrelavega a 20 de julio de 1984.—El juez, Alfonso Santisteban Ruiz.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

*Expediente núm. 124/84*

Don Andrés Díez Astráin Rodrigo, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado y con el número 124/84 se tramita, a instancia de la procuradora señorita Fuente, en nombre de don Ramón Ferreiro Pi-

ñal, juicio de testamentaria de los causantes don Canuto Ferreiro Blanco y su esposa, doña Francisca Piñal Corrales; en cuyos autos, y por resolución de esta fecha, se ha acordado citar a los herederos doña María Concepción y don Antonio Florentino Ferreiro Piñal para que el día 20 de septiembre, a las once horas, puedan concurrir a la diligencia de inventario judicial de los bienes de los finados, a cuyo efecto se constituirá la comisión judicial en el último domicilio que los finados tuvieron en la localidad de Praves.

Dado en Santoña a 3 de septiembre de 1984.—El juez de primera instancia, Andrés Díez Astraín Rodrigo.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

*Expediente núm. 74/84*

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y secretaría de quien refrenda se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto registral número 74/1984, promovido por el procurador don Vicente Tomás Merino Ibarlucea, en nombre y representación de don Juan Francisco Ponce López y su esposa, doña Carmen Ezquerria Mondria, vecinos de León, respecto de la siguiente finca:

«Una casa, con piso principal, segundo y tejado y una tejavana o colgadizo en la parte Norte contigua a la misma, que constituye una superficie de 1 área, 57 centiáreas, o sea, 157 metros cuadrados aproximadamente, y radica en el término de Bernegal, 8.º de la Gerra, pueblo y Ayuntamiento de Rasines, provincia de Cantabria; que linda: al Este o frente, con su antuzano o corral; Oeste o espalda, con huerta aneja a la misma casa; Norte o derecha, con huerta de don Emeterio Gordón, hoy don Pedro Sánchez Gutiérrez y doña Luisa Gutiérrez Lavín, y Sur o izquierda, con casa de don Pedro Gutiérrez Higuera, hoy don Pedro Sánchez Gutiérrez.»

En cuyo expediente, por resolución de esta fecha, se ha acordado citar a don Pedro Sánchez Gutiérrez y a don Pedro Gutiérrez Hi-

gueras o a sus herederos o personas que de ellos traigan causa o puedan tener interés en el asunto para que, en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en este Juzgado alegando lo que a su derecho conviniera, en orden a la pretensión formulada.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente, en Laredo a 1 de septiembre de 1984.—El juez de primera instancia, Estanislao Ruiz Jabala.—El secretario, en funciones, Miguel Angel Cornejo Huerta.

### JUZGADO DE DISTRITO DE LAREDO

EDICTO

*Expediente núm. 282/84*

Doña Azucena Silvino Carreras, juez de distrito de Laredo,

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado de Distrito a mi cargo se tramita juicio de faltas bajo el número 282/84, por daños en accidente de circulación, en cuyo procedimiento aparece como perjudicado el súbdito alemán Mr. Heinz-Gottfried Ritmann, mayor de edad, soltero, estudiante y con domicilio en 4.200 Oberhausen, 14, en la actualidad en ignorado paradero, y cuyo acto del juicio de faltas se ha señalado para las once treinta horas del día 22 de noviembre, próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito.

Y para que conste y surta los efectos legales en la citación del perjudicado Mr. Heinz-Gottfried Ritmann, libro el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Laredo a 29 de agosto de 1984.—La juez de distrito, Azucena Silvino Carreras.—El secretario (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso - Administrativo*

EDICTO

*Expediente núm. 265/84*

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-adminis-

trativo con el número 265/84, interpuesto por doña María Nieves Alvarez Martín, de Santander, contra resolución del T. E. A. de Cantabria, el 25-6-84, reclamación número 396/84, contra acuerdo del Ayuntamiento de Santander de 30 de diciembre de 1983, acordando imposición recargo municipal de 10 por 100 sobre el impuesto sobre la renta de personas físicas, y actuando la solicitante por sí y como presidente de la Asociación de Consumidores de Cantabria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de julio de 1984. El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Construcciones Zar, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una actividad de garaje, a emplazar en Travesía de Floranes, 12.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 17 de agosto de 1984.—El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### EDICTO

Don José Fernández Salgado ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de granja de gallinas ponedoras, a emplazar en San Román, barrio de Somonte.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 20 de agosto de 1984.—El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE BAREYO

### Participación pública

El conjunto de antecedentes y estudios sobre implantación de normas subsidiarias del planeamiento urbanístico del término municipal de Bareyo, en base a lo que dispone el artículo 125,1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se somete a participación del vecindario y de cuantas personas, corporaciones y asociaciones tengan interés en coadyuvar la mejor redacción de las mismas, mediante la aportación (siempre por escrito) de sugerencias y, en su caso, otras alternativas del planeamiento.

El plazo de participación queda fijado en treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Ajo (Bareyo) a 27 de agosto de 1984.—El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

### EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 27 de abril de 1984, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno, den-

tro del actual presupuesto ordinario para 1984, siendo las partidas que han sufrido modificación las siguientes:

Partida	Aumentos	
	Aumento pesetas	Consig. actual (incluido aum.) pesetas
111-1	345.807	5.552.645
111-6	83.090	1.287.370
125-1	531.890	4.742.580
125-6	179.696	1.083.120
161-6	346.018	8.349.300
171-6	39.000	639.000
181-5	700.000	3.104.720
223-3	500.000	1.500.000
241-1	100.000	350.000
242-6	50.000	100.000
259-6	200.000	300.000
483-9	200.000	250.000

### Deducciones

Ninguna: Se nutre con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto ordinario de 1983.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Medio Cudeyo a 1 de septiembre de 1984.—El presidente (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

### EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 19 de julio de 1984, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número dos, dentro del actual presupuesto ordinario para 1984, siendo las partidas que han sufrido modificación las siguientes:

Partida	Aumentos	
	Aumento pesetas	Consig. actual (incluido aum.) pesetas
262-6	5.002.970	7.845.957
263-6	4.004.975	6.109.975

### Deducciones

Ninguna: Se financia por mayores ingresos de préstamo del Banco

de Crédito Local de España, 4.523.973 pesetas, y subvención del Ministerio de Administración Territorial.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Medio Cudeyo a 1 de septiembre de 1984.—El presidente (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

### ANUNCIO

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de agosto de 1984, se acordó la aprobación del proyecto de contratos de préstamo, con previa apertura de crédito, entre el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal y el Banco de Crédito Local de España, por importe de 16.689.333 pesetas, con las siguientes características:

Finalidad: Reparación de daños por inundaciones del año 1983.

Amortización: Seis años (dos de carencia y cuatro de amortización).

Interés: 7 por 100; 0,40 por 100 de comisión. La anualidad completa por intereses, amortización y comisión asciende a la cantidad de: pesetas 4.971.728.

Recursos ofrecidos en garantía: Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Lo que se hace público para que, en el plazo de quince días hábiles, se formulen las alegaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes por los posibles interesados y vecinos del municipio, de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 170 del Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre.

Cabezón de la Sal, 29 de agosto de 1984.—El alcalde, en funciones (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

### ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión del día 12 de junio de 1984, adjudicó, a través de la forma de concurso, la gestión del servicio de recaudación municipal por valores

en recibo y certificaciones de débito en sus período voluntario y ejecutivo a don Carlos Gutiérrez Osés, con los permisos de cobranza siguientes:

*En voluntaria*

Hasta el 65 por 100 del total de cargos anuales: 5 por 100.

Hasta el 80 por 100: el 7 por 100.

Hasta el 90 por 100: el 10 por 100.

A partir del 90 por 100: el 12 por 100.

*En ejecutiva*

El 5 por 100 del recargo de apremio.

Todo ello con arreglo al pitego de cláusulas administrativas y soluciones propuestas por el propio adjudicatario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 121 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, aprobado por R. D. 3.046/1977, de 6 de octubre.

Enmedio, 9 de agosto de 1984. El alcalde (ilegible). 1.342

**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por don Gonzalo Solana Cagigas licencia para la instalación de un bar en García Morato, del pueblo de Maliaño, se pone en general conocimiento, a efectos de que quien lo estime procedente pueda revisar el expediente en la secretaría de este Ayuntamiento de Camargo, en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente anuncio y formular las alegaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Camargo, 16 de agosto de 1984. El alcalde, Angel Duque Herrera. 1.322

**AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA**

EDICTO

Por don Ignacio Gutiérrez Serna se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de nave-

ganadera, en el pueblo de Matarrepudio, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Valdeolea a 9 de febrero de 1984. El alcalde, D. Domingo León Fernández. 254

**AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR**

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el «proyecto de urbanización del bosque de Loreda», redactado por don Ignacio Pereda Pérez, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, para deducir alegaciones, en la secretaría del Ayuntamiento.

En Ribamontán al Mar a 27 de agosto de 1984.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Por parte de don Manuel Estrada Martín se ha solicitado licencia para instalación de gas propano para servicio en cocinas, en la finca número 17 de la calle Fernández Vallejo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 22 de agosto de 1984.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS**

ANUNCIO

Por «Estrada Butano», vecina de Torrelavega, ha sido solicitada licencia municipal para la instalación de un depósito de almacenamiento de propano en un solar propiedad de don Raúl Mateo Sota, con emplazamiento en la localidad de Renedo, sitio de «La Iglesia».

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por el término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Pielagos, 20 de octubre de 1984. El alcalde, Felipe Ortiz Martínez. 1.711

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**BANCO DE SANTANDER**

A los efectos que procedan, se anuncia el extravío y la anulación de un pagaré expedido por el Banco de Santander, por valor de un millón (1.000.000) de pesetas, distintivo núm. A-145217, fecha de expedición 21 de febrero de 1984, vencimiento 21 de agosto de 1984 y domiciliado en la Agencia Urbana número 7, calle de Castilla, 17, de Santander.

Santander, 3 de septiembre de 1984.—Por el Banco de Santander (ilegible).

**BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA TARIFAS**

	Ptas.
Número suelto del día .....	17
Id. del año en curso .....	22
Id. de años anteriores .....	33
Separata, por hoja .....	7
Suscripciones anuales .....	1.870
Id. semestrales .....	890
Id. trimestrales .....	696
<i>Anuncios e inserciones:</i>	
Por palabra .....	9
Por plana entera .....	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	49
Id. id. de 2 columnas .....	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	